

Se suspende la aplicación del segundo párrafo del numeral 4.3.1 de la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI “Directiva que regula el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”

Hoy, 4 de junio de 2020, se ha publicado la Resolución N° 000063-2020-PRE/INDECOPI, mediante la cual, el Indecopi decide suspender la aplicación del segundo párrafo del numeral 4.3.1 de la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI “Directiva que regula el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor” el cual establecía lo siguiente:

“Tratándose de denuncias presentadas ante una sede del INDECOPI que cuenta con un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos adscrito a ella, y siempre que la denuncia esté dirigida a ese órgano resolutivo, la verificación de los requisitos será realizada en el mismo acto de presentación de la denuncia, por personal designado por el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos. En esa oportunidad, se realizará el requerimiento de subsanación que corresponda”.

Ahora bien, la suspensión de esta facultad se encuentra en armonía con el conjunto de normas dictadas desde el inicio del estado de emergencia, las cuales, priorizan la implementación de canales de atención no presencial a los ciudadanos por parte de las entidades públicas. Asimismo, se ha dispuesto la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte para que puedan ser atendidos por canales no presenciales, por lo que, la aplicación de la norma en mención no tiene efectividad durante este periodo, correspondiendo la suspensión de la misma.

Para mayor información, sobre procedimientos administrativos llevados en Indecopi, pueden escribirnos a:

pintelectual@cpb-abogados.com.pe